



Causa Nro. 503-2022-TCE  
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**Cartelera Virtual-Página Web Institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 503-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M, 24 de febrero de 2023, a las 13h10.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**AUTO DE INADMISIÓN**

**CAUSA Nro. 503-2022-TCE**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 30 de diciembre del 2022 a las 13h44, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y en calidad de anexo una (01) foja, con el cual interpone una acción de queja por una aparente demora injustificada en la tramitación de la causa Nro. 159-2020 (Fs. 1-5).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 503-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de diciembre del 2022 a las 14h38, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 7-8). El expediente de la presente causa se recibió en la Relatoría de su Despacho el mismo día, a las 16h51, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de ese Despacho (F. 9).



Causa Nro. 503-2022-TCE  
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Mediante auto de 05 de enero de 2023, a las 11h30, el juez sustanciador de la causa dispuso al accionante, doctor Manuel Pérez Pérez que aclare y complete su acción de queja, de acuerdo a lo previsto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal. El referido auto fue notificado al accionante el mismo día, a las 13h01 en el correo electrónico señalado para el efecto [dr\\_abg\\_manuelperez@yahoo.com](mailto:dr_abg_manuelperez@yahoo.com) (F. 14).

4. El 06 de enero de 2023, a las 12h29 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el abogado Manuel Pérez Pérez, con lo cual dice cumplir con lo dispuesto por la autoridad electoral (Fs. 16-19).

5. Mediante Resolución PLE-TCE-1-09-02-2023-EXT de 09 de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, presentada dentro de la presente causa.

6. Mediante Resolución PLE-TCE-2-09-02-2023-EXT de 09 de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, presentada dentro de la presente causa.

7. Mediante Resolución PLE-TCE-3-09-02-2023-EXT de 09 de febrero de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, presentada dentro de la presente causa.

## II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

8. De la lectura integral del escrito de aclaración a la acción de queja, resulta necesario señalar que, el accionante interpone la acción de queja contra el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual, le compete al Pleno del Organismo conocer y pronunciarse sobre esta acción.

9. El accionante señala que su acción versa por la presunta omisión en el cumplimiento de sus deberes como juez presidente de este Tribunal, quien es el juez sustanciador de la causa Nro. 159-2020-TCE, caso que origina la presente acción,



Causa Nro. 503-2022-TCE

Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

puesto que, a su criterio, la omisión consiste en que por más de ochos meses no tramita la referida causa.

**10.** Manifiesta, además, que, el 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 se principalizó la abogada Ivonne Coloma Peralta y el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en reemplazo de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera, respectivamente; y que, pese a aquello, hasta la fecha no convoca a sesión del Pleno del Organismo para que trate y resuelva la causa Nro. 159-2022-TCE.

**11.** Finalmente, indica que las actuaciones u omisiones descritas son las que configuran las violaciones a la normativa legal, así como a principios y derechos constitucionales, denegándole, a su criterio, el acceso a la justicia al impedir el juez Fernando Muñoz Benítez la continuación de la tramitación de la causa propuesta por el hoy accionante, signada con el Nro. 159-2022-TCE.

**12.** Por las consideraciones fácticas puntualizadas en líneas anteriores, este Tribunal considera necesario revisar como parte de los aspectos de forma, el concerniente al tiempo de interposición de la acción de queja, conforme prescribe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el tercer inciso de su artículo 270, en concordancia con lo desarrollado en el Reglamento de Trámites del TCE, en su artículo 200, que dispone:

La acción de queja podrá ser presentada dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.

**13.** Dicho esto, este Tribunal observa que tanto, en el escrito inicial que contiene la acción de queja, así como en el escrito de aclaración, se identificó como acto materia de la acción, y que, a criterio del accionante implicaría el incumplimiento de las funciones como juez presidente del doctor Fernando Muñoz Benítez a aquel relacionado con la convocatoria realizada por el presidente de este Tribunal dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, cuando señala:

Por medio de redes sociales ha llegado a mi conocimiento la existencia de un comunicado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral hace pocos días, el mismo



Causa Nro. 503-2022-TCE

Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

que se refiere a la causa 631-2021-TCE y a la convocatoria a la Sesión No. 155-2022-  
PLE-TCE realizada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez Presidente del Tribunal  
Contencioso Electoral en dicha causa, para lo cual se ha utilizado inclusive una  
reforma realizada al Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral  
inclusive a pesar de que el Juez Sustanciador de la Causa ha emitido una disposición  
similar a la emitida por el Juez Sustanciador de la causa 159-2020.

**14.** Por lo tanto, se observa que el accionante identifica y relaciona argumentos de otra causa que se encuentra en etapa de sustanciación, con la causa Nro. 159-2020-TCE, así mismo no explica las razones por las cuales la fundamentación de su acción debería satisfacer los requisitos de fundamentación exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, ni explica por qué el acto al que hace referencia se encuentra enmarcado en el tiempo de interposición para la acción de queja, el mismo que no cabe ni siquiera si se toma en cuenta la fecha de la principalización de los jueces: Ivonne Coloma Peralta y Guillermo Ortega Caicedo, el 09 de noviembre de 2022, lo cual, a su vez, genera que la inadmisión por razones de extemporaneidad sea lo que cabe dentro de la acción signada con el Nro. 503-2022-TCE.

**15.** De igual manera, este Organismo estima necesario enfatizar que la inadmisión de una acción, denuncia o recurso interpuesto ante este Tribunal por cuestiones relativas a la inobservancia o inadecuada observancia de los requisitos que la Ley y el Reglamento de la materia exigen para su admisión no constituye por sí sola una vulneración de derechos constitucionales. Al contrario, este Tribunal en reiteradas sentencias<sup>1</sup> ha manifestado que la exigencia del cumplimiento de los requisitos desarrollados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE permiten garantizar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica de las partes procesales, pues solamente los medios de impugnación que hayan sido interpuestos conforme demanda el ordenamiento jurídico vigente pueden ser conocidos por los jueces electorales.

**16.** En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que la acción de queja interpuesta por el doctor Manuel Pérez Pérez no se enmarca en el tiempo de interposición de cinco días; por lo que, corresponde aplicar la causal de inadmisión prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del

---

<sup>1</sup> Sentencia dentro de la causa Nro. 075-2020-TCE de 19 de enero de 2021.



Causa Nro. 503-2022-TCE  
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TCE que señala: “Serán causales de inadmisión las siguientes: (...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

**PRIMERO.-** Inadmitir a trámite la acción de queja interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, accionante dentro de la causa Nro. 503-2022-TCE por haber sido presentada de manera extemporánea, según dispone el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese al accionante con el contenido del presente auto en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición de la presente acción de queja: [dr\\_abg\\_manuelperez@yahoo.com](mailto:dr_abg_manuelperez@yahoo.com)

**CUARTO.-** Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-** F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc.PhD(c), **JUEZ**, Dr Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 24 de febrero de 2023.

  
Msc. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
MCB



